



NUMERO  
DE FOLIO

319



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.  
P R E S E N T E.**

**LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA**, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 31, fracción IV, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3°, 7°, 36, fracción II, y 115, fracción I, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68, fracción I, 78 y 90, fracción XXII; en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91, fracciones II, VI y XIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y de conformidad a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esa H. XVIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de Quintana Roo se caracteriza por su dinamismo y constante crecimiento, elementos que demandan marcos jurídicos claros, eficientes, actualizados y modernos que fortalezcan la seguridad jurídica y la rectoría del Estado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo impone a la persona titular del Poder Ejecutivo el compromiso ineludible de mantener la administración pública estatal en constante actualización, el cumplimiento de este mandato exige dotar a la Administración Pública de un ordenamiento jurídico moderno, actualizado y eficaz, que se mantenga acorde a la realidad económica y social de la Entidad. Esta actualización normativa es indispensable para materializar los objetivos estratégicos, consolidar la base tributaria, fortalecer la capacidad recaudatoria y, de este modo, impulsar la dinámica de desarrollo de Quintana Roo.



Estas acciones se alinean con los principios del presente gobierno de la transformación, gobierno humanista y cercano a la gente, que trabaja por la justicia social, el bienestar y la prosperidad compartida. Este compromiso se enmarca en el Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo y se rige por lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2023-2027. En particular, el EJE 5 “Gobierno Honesto, Austerio y Cercano a la Gente”, a través de su Tema 5.25 “Austeridad y Fortalecimiento Hacendario”, establece como objetivo imperativo fomentar una política hacendaria integral. Dicha política promoverá el crecimiento económico y la estabilidad financiera bajo un modelo sustentable. Para ello, las líneas de acción 5.25.1.27, 5.25.1.30 y 5.25.1.31 mandatan “Consolidar la base tributaria en el Estado y los municipios”; “Establecer esquemas que permitan vincular determinados ingresos estatales hacia la ejecución de proyectos con alto impacto económico y social”; y, “Consolidar la capacidad recaudatoria para disminuir y erradicar la evasión fiscal y abatir la deuda pública”, la consecución efectiva de estos objetivos estratégicos requiere dotar a la Administración Pública de un ordenamiento jurídico moderno y eficaz que le proporcione las herramientas legales idóneas y el sustento necesario para materializar dichas políticas.

En este contexto, se presentan reformas y adiciones a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en dos vertientes que se señalan a continuación:

En relación a la primera vertiente, **se reforman las fracciones XIV y XXXIX del artículo 10** de la Ley, a fin de eliminar la figura de la "Licencia de Funcionamiento Estatal" y sustituirla por el sistema moderno basado en la inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes y la expedición de la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales.

Esta adecuación es consecuencia directa de la iniciativa presentada en este mismo paquete económico, que propone modificar la fracción I del artículo 2 y el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo para establecer la sustitución de la denominación "Licencia de Funcionamiento" por la de "Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE)", reforma central que impacta diversos ordenamientos.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

La armonización propuesta simplifica trámites para las personas contribuyentes, elimina cargas administrativas innecesarias, robustece el catastro estatal al centralizar la información en el Registro, y dota de mayor certeza y transparencia a las obligaciones fiscales de las personas. Esta acción se enmarca en una política de modernización de la gestión pública.

La segunda vertiente consiste en **la reforma a la fracción XXXIV del artículo 10** de la Ley de referencia, con el objeto primordial de eliminar la palabra "condonación" del catálogo de facultades del Servicio de Administración Tributaria, sustituyéndola de manera exclusiva por el término "reducción" en el contexto de multas y recargos.

Esta modificación es de estricto e ineludible cumplimiento, derivado del mandato contenido en el párrafo primero del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, tras su reforma en el año 2020, prohíbe de manera expresa y taxativa las condonaciones generales o discrecionales de impuestos, contribuciones y sus accesorios.

La permanencia de la facultad de "condonar" en nuestra legislación local representa un vicio de inconstitucionalidad sobreviniente, que vulnera el principio de legalidad tributaria y atenta contra la equidad del sistema fiscal, para garantizar la plena constitucionalidad y certeza jurídica de nuestro marco normativo local, y para armonizar con el espíritu del constituyente federal y con las adecuaciones ya realizadas en el Código Fiscal de la Federación, resulta imperioso realizar esta supresión.

La reforma fortalece los principios de equidad y justicia tributaria, al eliminar la posibilidad de tratos discriminatorios o privilegios discrecionales. Asimismo, consolida la hacienda pública estatal al cerrar cualquier interpretación que pudiera derivar en la condonación ilegal de créditos fiscales. Adicionalmente, se realiza un ajuste en la redacción de la fracción para dotarla de una mejor técnica legislativa y sintaxis.

Como tercera vertiente de modernización y actualización, se propone **la adición de la fracción XXXVII BIS al artículo 10 y la fracción XLVI TER al artículo 23** de la Ley, para incorporar explícitamente el uso de medios tecnológicos, electrónicos y de registro audiovisual en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad tributaria, dotando a la



autoridad de herramientas modernas para documentar sus actos con fines de transparencia, rendición de cuentas y generación de evidencia administrativa de calidad. La presente iniciativa se armoniza de forma directa con la iniciativa de decreto de reforma del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en la cual se propone la incorporación del uso de medios electrónicos, tecnológicos o audiovisuales en los actos administrativos, creando así un marco jurídico coherente y robusto en toda la hacienda estatal.

Asimismo, esta propuesta permite una armonización con la visión del Ejecutivo Federal, respecto de la iniciativa de reforma al Código Fiscal de la Federación en el Paquete Económico 2026, con la adición de un párrafo tercero al artículo 42 de dicha disposición, que establece:

*"Esta propuesta es acorde con la estrategia digital nacional que busca modernizar, simplificar y eficientar la interacción ciudadano-autoridad, y tiene una doble finalidad: fortalecer la seguridad jurídica de los contribuyentes sujetos a las facultades de comprobación, al mismo tiempo que transparenta la actuación de la autoridad fiscal y proscribe la arbitrariedad."*

Máxime lo anterior, esta medida se alinea con los principios constitucionales de transparencia, rendición de cuentas y debido proceso, por lo que, la utilización de estas herramientas se sujetará a lineamientos y protocolos específicos que asegurarán el respeto a la esfera jurídica de las personas particulares, constituyéndose así en un instrumento de fiscalización más eficaz y respetuoso del debido proceso, ya que su ejercicio se realizará con estricto apego a las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tratarse de facultades de la autoridad, reguladas, propias de su competencia para fiscalizar, que no transgreden el derecho de las personas contribuyentes, además de que mejorarán la calidad de la evidencia administrativa y prevendrán actos contrarios a la legalidad, tanto por parte de las personas servidoras públicas como de las personas particulares.

Al adoptar esta modernización y actualización, el Estado de Quintana Roo no sólo se coloca a la vanguardia en la implementación de mejores prácticas hacendarias, sino que refuerza los principios constitucionales de



transparencia y legalidad, previniendo actos contrarios a derecho tanto por parte de las personas servidoras públicas como de las personas particulares.

De esta manera, las reformas planteadas no son meras actualizaciones formales, sino una necesidad jurídica y administrativa para el Estado de Quintana Roo. Con esta iniciativa, se avanza en la construcción de un ordenamiento legal más claro, homogéneo y apegado al marco constitucional, que fomenta la simplificación administrativa, garantiza la seguridad jurídica de las personas contribuyentes y fortalece las finanzas públicas.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de la H. XVIII Legislatura, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**ÚNICO. Se reforman:** las fracciones XIV, XXXIV y XXXIX del artículo 10; y, **Se adicionan:** la fracción XXXVII BIS al artículo 10 y la fracción XLVI TER al artículo 23; todas de la **Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, para quedar como sigue:

**Artículo 10. ...**

**I. a XIII. ...**

**XIV.** Promover la correcta y oportuna inscripción en el registro estatal de contribuyentes de las personas físicas y morales que se ubiquen en las situaciones jurídicas previstas y expedir las **Constancias de Obligaciones Fiscales Estatales**;

**XV. a XXXIII. ...**

**XXXIV.** Conocer y resolver las solicitudes de **reducción** de multas y recargos generadas como consecuencia de incumplimientos fiscales de contribuciones derivadas del convenio de colaboración administrativa celebrado con la federación y los Municipios conforme a lo establecido en el



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; así como la reducción de multas y recargos estatales conforme al Código Fiscal del Estado, u otra normatividad aplicable;

**XXXV. a XXXVII. ...**

**XXXVII BIS. Instrumentar la utilización de medios tecnológicos, electrónicos y de registro audiovisual, con fines de transparencia y documentación de actos de comprobación;**

**XXXVIII. ...**

**XXXIX.** Analizar y realizar las modificaciones de las formas oficiales que se utilicen para la inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, gestión de expedición de **Constancias de Obligaciones Fiscales Estatales**, presentación de declaraciones provisionales, anuales, el pago de contribuciones y demás relacionadas con las obligaciones estatales de **la persona contribuyente**;

**XL. a XLV. ...**

**Artículo 23. ...**

**I. a XLVI BIS. ... :**

**XLVI TER. Utilizar los medios tecnológicos, electrónicos y de registro audiovisual en el ejercicio de las facultades de comprobación, bajo los lineamientos y protocolos que para el efecto se emitan.**

**XLVII. ...**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero de 2026.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,  
EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA  
ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
VEINTICINCO.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE SE REFORMA UNA DISPOSICIÓN DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS  
MIL VEINTICINCO.

